

## **Intervención oral de FIAN Internacional en la cuarto sesión del grupo intergubernamental de trabajo sobre la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales.**

### **Comentarios sobre el Artículo 1**

15 de mayo de 2017

Andrea Nuila

Señora Presidenta y distinguidos delegados y delegadas,

FIAN Internacional apoya el reconocimiento de los sujetos de derechos colectivos así como se establece en el Artículo 1 del proyecto borrador de la Declaración por las siguientes razones principales.

Primero, el sujeto de derechos colectivos está claramente definido y delimitado en el Artículo 1 de la Declaración.

Segundo, el ejercicio de derechos colectivos económicos, sociales y culturales corresponde a la forma en la que las comunidades rurales se sostienen y deciden sobre el manejo y administración de sus recursos.

Tercero, en concordancia con el principio de efectividad, se debe tomar en consideración la subjetividad y el proceso de identificación que las personas desarrollan a partir de la colectividad a la que pertenecen, sin limitarse a considerarlos como seres aislados de su comunidad.

La subsistencia de las comunidades rurales, como entes colectivos es esencial para las formas de vida y de producción llevadas a cabo por las y los individuos que las componen. Existen experiencias en el derecho nacional e internacional que ilustran cómo los derechos relativos a los recursos naturales, el medioambiente, culturales y de tradición, lejos de menoscabar derechos individuales, los fortalecen y contribuyen a su pleno ejercicio.

El reconocimiento de los derechos colectivos del campesinado y de otras comunidades rurales es imprescindible considerando las condiciones de marginalidad a las que estas han sido llevadas por nuestras sociedades. Estas realidades ya han sido reconocidas por los sistemas jurídicos nacionales que prevén acciones populares o de grupo, reconociendo que en varias situaciones la defensa individual de un derecho no es suficiente para asegurar su pleno disfrute, como sucede por ejemplo en temas de salud pública o medio ambiente.

Finalmente, el reconocimiento de los derechos colectivos obedece al objeto y fin de la Declaración y es esencial para garantizar la dignidad humana, principio y fin de los derechos humanos.